

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve [19] de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a las capturas de pantalla, aportadas por la parte actora, en donde se avizora que se enviaron las citaciones para que surta la notificación personal, el Despacho establece que las remitidas a la Unión Temporal Luz de Vida y a la Cooperativa de Trabajo Asociado Abastico del Valle en liquidación se encuentran correctamente diligenciados, puesto que cumplen con los requisitos exigidos, en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

La citación enviada para que surta la notificación por aviso a la Cooperativa de Trabajo Asociado Solidaridad Empresarial en Liquidación, no es procedente, como quiera que brilla por su ausencia la certificación emitida por la empresa de correo INTER RAPIDISIMO, que la citación respectiva haya sido entregada correctamente.

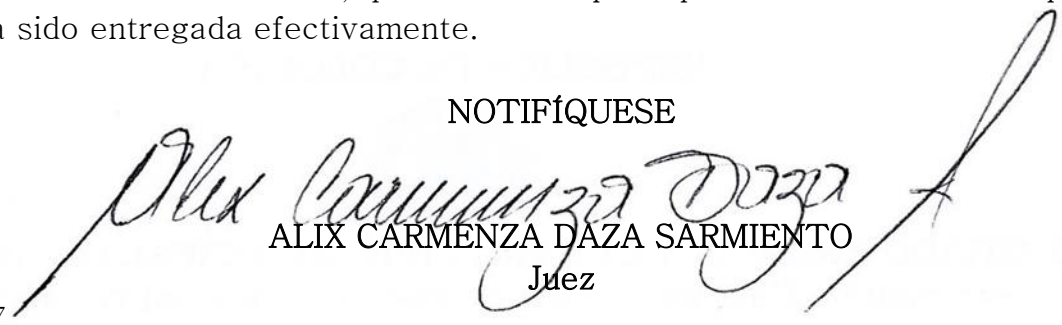
Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Tener notificados de manera personal según el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 a la Unión Temporal Luz de Vida y a la Cooperativa de Trabajo Asociado Abastico del Valle en liquidación, del auto por el cual se admitió la demanda.

SEGUNDO: Otorgar el termino de diez (10) días hábiles, para que la apoderada de la parte actora allegue al proceso la certificación expedida por la empresa de correo INTER RAPIDISMO, que la citación para que surta la notificación por aviso haya sido entregada efectivamente.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 80 fijado hoy 20-10-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario